



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/0049/2019** del cual derivó la **Recomendación número 023/2023**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, con la recepción del escrito signado por -----, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no han llevado a cabo todos los trámites para pagar en su totalidad el seguro al que tiene derecho el -----, como ----- de las prestaciones de ----- de la Secretaría de Educación de Veracruz, fallecida en marzo del año dos mil catorce, teniendo derecho al pago de ----- por concepto de un Seguro Institucional de Vida, vulnerando con ello su derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales; por lo que en fecha tres de abril de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 023/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/0711/2023, CEDHV/DSC/0712/2023 y CEDHV/DSC/0713/2023, datados el once de abril del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/0714/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios PF/0455/2023 y SEV/DJ/DLyC/DH/5693/2023, recibidos en este Organismo el ocho y quince de mayo de dos mil veintitrés, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante los similares CEDHV/DSC/0931/2023 y CEDHV/DSC/0978/2023 datados el once y dieciséis del mes y año que se mencionan. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, así como a la **Secretaría de Educación**, que a la letra establece: **“Reconocer la calidad de víctima a ----- y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”**, corre agregado el oficio SPAFPA/0423/2024 recibido en esta Dirección el trece de marzo de dos mil veinticuatro, con el que la



Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN remitió el similar SEV/DJ/DLyC/DH/1820/2024, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz informó a esa Secretaría de Finanzas que -----, se encuentra incorporado en el Registro Estatal de Víctimas, correspondiéndole el folio -----. Lo anterior, en atención a la manifestación que realizara la citada Subprocuradora a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial Mayor de la SEV para que, a fin de evitar duplicidad en las gestiones que se realicen ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para el cumplimiento del inciso que nos ocupa, esa Secretaría se adheriría a las acciones implementadas por la SEV, solicitándole que en su momento, proporcionara el soporte documental correspondiente; **dando con ello cumplimiento ambas Secretarías al resolutivo que nos ocupa.** -----

En relación a la medida de reparación establecida en el **inciso b)** dirigida a ambas **Secretarías** que establece: ***“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”***, fue remitido a esta Dirección copia simple del oficio OIC/SFP/RA/0950/2023, con el que el L.C. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control de SEFIPLAN anexó el Acuerdo de Improcedencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en el que se determinó, en su parte medular, lo siguiente: ***“[...]se determina archivar el presente asunto por encontrarse prescritas las facultades de este Órgano Interno de Control para imponer sanciones Administrativas por cuanto a los ex servidores públicos en el ejercicio dos mil dieciséis (2016), toda vez que la administración actual ha ejercido las acciones pertinentes [...]”***; **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la Secretaría de Finanzas.** -----

**No así por cuanto a la Secretaría de Educación de Veracruz**, en virtud de que desde el catorce de junio de dos mil veintitrés, fecha en que se recibió en estas oficinas el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/7417/2023, con el que el Director Jurídico de dicha Dependencia, remitió el similar OIC/SEV/DRA/1620/2023, mediante el cual el Encargado del Órgano Interno de Control en esa Secretaría, comunicara que derivado de la emisión de la Recomendación que nos ocupa, se radicó en el Libro de Gobierno de dicho Órgano el Expediente -----, a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, esta Dirección no cuenta con evidencia de que la citada investigación haya sido concluida. - - -

Respecto del **inciso c)** dirigido a las citadas autoridades que establece: ***“Implementar los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de Seguro Institucional de Vida para restituir el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales de -----.”***, mediante oficio PF/0455/2023 datado el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** precisó que toda vez que de la lectura y análisis de la Recomendación, se desprende que los conceptos pendientes de pago derivan de la defunción de una empleada adscrita a la Secretaría de Educación de Veracruz, las solicitudes y trámites de pago deben ser reactivados por esa Dependencia, dado que dichas gestiones son de su competencia conforme a la normativa vigente en materia administrativa y presupuestal, mismas que permitirán a la Subsecretaría de Egresos y a la Tesorería, ambas áreas dependientes de esa SEFIPLAN, continuar con las diligencias de autorización de suficiencia presupuestal y posteriormente, con los pagos que resulten procedentes. -

Posteriormente, en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante el similar SPAFPA/0588/2023 la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas remitió el ocurso TES-VER/2052/2023, con el que el Tesorero de dicho Órgano comunicó que derivado de una búsqueda realizada en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0), no se localizó ningún trámite realizado por el ente ejecutor para el pago a favor de -----; haciendo hincapié que dentro de las facultades conferidas por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz en relación con el artículo 32 del



Reglamento Interior de esa Secretaría, dicha Tesorería únicamente realiza pagos por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Veracruz, **quedando a cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz realizar las acciones, trámites y movimientos a que tenga derecho la víctima, con cargo al presupuesto anual asignado, para el oportuno pago** por concepto de Seguro Institucional de Vida, a efecto de restituirlo en sus derechos. -----

Asimismo, la citada Subprocuradora informó que mediante oficio SPAFPA/1116/2023 datado el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, reiteró a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, la disposición de la SEFIPLAN para el cumplimiento de la Recomendación que nos ocupa, solicitándole su apoyo a fin de que se implementaran mecanismos de análisis presupuestal y/o el reforzamiento en la aplicación de medidas de austeridad en el gasto corriente por parte de esa Secretaría, con la finalidad de que una vez realizado lo anterior, se informara oportunamente a la Subsecretaría de Egresos los movimientos presupuestales que permitan estar en condiciones legales y administrativas de emitir el respectivo Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) para liberar el recurso para el pago oportuno del pasivo; sin embargo, en respuesta, la citada Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, giró el oficio número SEV/OM/DCyCP/5148/2023 del cuatro de diciembre del año en mención, con el que informó, entre otras cosas, que *“...no existen márgenes de reducción, lo que en consecuencia impide realizar los movimientos presupuestales requeridos por la Secretaría de Finanzas y Planeación...”*. -----

De igual manera, a través del similar SPAFPA/1138/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la Dra. Anselma García Morales solicitó a la Oficial Mayor de la SEV informara si el presente compromiso fue incluido en los anteproyectos de presupuesto relativos a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (partiendo de 2019 en razón de que en ese año esta Comisión Estatal notificó a la SEV la apertura del expediente que nos ocupa). En consecuencia, fue comunicado por la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de la Secretaría de Educación que para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 y 2020, no fue recibido en esas oficinas algún oficio de solicitud correspondiente a los Seguros de Vida por parte de ninguna Dirección de esa Dependencia, mientras que para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023, fue recepcionada documentación por parte de la Dirección de Recursos Humanos, en la que se detalló el importe de los adeudos, mismos que fueron incluidos en los correspondientes Anteproyectos mediante el Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales); no obstante lo anterior, éstos no fueron autorizados por el H. Congreso del Estado en los Presupuestos de Egresos de esos respectivos años. -----

Sin embargo, respecto del párrafo que antecede, la SEFIPLAN precisó que, con lo anterior, no se acredita que el seguro institucional de vida del cual es -----, haya sido incluido en dichos anteproyectos de presupuesto, desprendiéndose que en el supuesto de que el H. Congreso Local los hubiera autorizado, **se desconoce qué criterios tomaría la SEV para seleccionar a quién pagar entre los múltiples beneficiarios con pendiente de pago de seguros institucionales**, por lo que en ningún momento **la autorización de éstos aseguró el pago al que tiene derecho la víctima**. De lo que resulta que, en el presente caso, la SEV ha omitido etiquetar a ----- en sus anteproyectos de presupuesto de egresos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, lo que a su vez, impide el ejercicio de las atribuciones competentes a esa Secretaría de Finanzas.

Ahora bien, en relación a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, se cuenta con evidencia que acredita que durante el Ejercicio 2023, ésta únicamente se limitó a la realización de múltiples solicitudes de ampliación presupuestal al Titular de la Secretaría de Finanzas, pese a que en las respuestas otorgadas por la Subsecretaría de Egresos de esa Dependencia, reiteradamente precisaba en su parte sustantiva que *“...derivado del requerimiento de recursos adicionales por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), para el pago del Seguro Institucional al que tienen derecho las víctimas, en apego a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el Ejercicio Fiscal 2023, esta Subsecretaría se mantiene a la espera de que la SEV solicite los movimientos presupuestales para que, con cargo a su presupuesto autorizado en el Decreto antes mencionado, permita dar la atención correspondiente a dicho compromiso. [...]”*, haciendo hincapié que es responsabilidad de la SEV el programar, presupuestar y



ejercer con oportunidad los compromisos que representen los pagos de prestaciones laborales, resultando imprescindible que esa Secretaría atienda puntualmente las indicaciones que en materia presupuestal han sido señaladas por esa Subsecretaría. -----

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la Secretaría de Educación de Veracruz ha sido omisa en acatar lo señalado por el artículo 182 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que estipula en su parte medular: [...] *En el caso de que las unidades presupuestales requieran efectuar erogaciones por concepto de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los pagos se harán conforme a los montos establecidos con cargo a las partidas de gasto que correspondan y estén previstas en el presupuesto vigente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales, siempre que se cumplan las reglas establecidas en la Ley de Disciplina. [...]*”, así como demás disposiciones normativas aplicables; de tal manera que, la autoridad educativa, no ha implementado las acciones, trámites y/o gestiones correspondientes para que, con cargo a su presupuesto anual asignado, se realicen los requerimientos que permitan dar atención a dicho pasivo, ya sea a través de la implementación de mecanismos de análisis presupuestal y/o con el reforzamiento en la aplicación de medidas de austeridad en su gasto corriente, situación que la SEFIPLAN la ha hecho del conocimiento de manera oportuna y reiterada a la SEV. -----

De donde resulta que, esa Secretaría debe modificar y/o reestructurar la distribución de los recursos autorizados a fin de que esté en condiciones de hacer frente a los compromisos asumidos, tal y como lo establece el artículo 186 fracción VII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala dentro de las responsabilidades de los Titulares de la Unidades Administrativas el *“Diseñar, integrar e implementar conforme a las directrices del titular de la dependencia un sistema de control y evaluación que optimice la eficiencia de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales autorizados;”*, por lo que hasta en tanto ésta no implemente los mecanismos de análisis presupuestal que permitan liberar disponibilidades susceptibles de ser reasignadas al cumplimiento del pago del seguro institucional reclamado, la Secretaría de Finanzas se encuentra materialmente imposibilitada para emitir los respectivos Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP). **Por las anteriores consideraciones, esta Comisión continuará únicamente el seguimiento de la citada medida por cuanto a la Secretaría de Educación, en razón de que el actuar de SEFIPLAN se ve delimitado por las acciones que implemente dicha Secretaría.** -----

Por cuanto a la recomendación específica señalada en el **inciso d)** dirigida a la **SEV** y **SEFIPLAN** que estipula: **“Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales.”**, mediante oficio DGA/2010/2023 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración en la SEFIPLAN informó la imposibilidad material para capacitar al personal involucrado en el proceso de integración de expedientes para validación del Seguro de Vida Institucional de la Secretaría de Educación de Veracruz, toda vez que esa Dirección General es completamente ajena a dicho proceso; sin embargo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a este punto, a través de la Subdirección de Servicio Público de Carrera, dependiente de esa Dirección, se impartió un Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública, con una participación de 104 servidores públicos, mismo que concluyó hasta el mes de diciembre del año en mención. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación por cuanto a SEFIPLAN.** -----

Sin embargo, **respecto de la SEV, esta Dirección no cuenta con elementos para dar por cumplimentado el inciso que nos ocupa**, toda vez que si bien, corre agregada evidencia de que la persona promotora de derechos humanos ante este Organismo Estatal adscrita a esa Secretaría, impartió el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la capacitación *“Jornada de Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación”* a personal que labora en las distintas áreas que integran la Dirección de Recursos Humanos, dependientes de la Oficialía Mayor de esa Dependencia; lo cierto es que, aún no se cuenta con una resolución definitiva dentro del procedimiento



administrativo iniciado en el Órgano Interno de esa Secretaría, por lo que no es posible determinar que en caso de así proceder, el o los servidores públicos señalados como responsables, hayan sido objeto de dicho curso de profesionalización. -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso d)** dirigida a ambas autoridades que señala: “Se **evite** cualquier acción u omisión que revictimice a la víctima.”, esta Dirección **considera que con las actuaciones implementadas por la Secretaría de Finanzas** para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, consta como prueba documental del compromiso que sostiene esa Dependencia hacia -----, evitando en todo momento su revictimización, **dándose por cumplido el punto en comento.** -----

Ahora bien, **por lo que respecta a la Secretaría de Educación**, el multicitado Director Jurídico de dicha Dependencia comunicó mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/7349/2023 datado el ocho de junio de dos mil veintitrés, que esa Secretaría se encuentra realizando los trámites y gestiones necesarias, encaminadas a liquidar el adeudo que se tiene con -----, por lo que no existe acción u omisión que victimice de manera secundaria a la citada persona; sin embargo, **resulta insuficiente para sustentar y acreditar el cumplimiento de dicha medida de reparación por parte de dicha Secretaría, toda vez que hasta en tanto no sea pagado y liquidado el adeudo a la parte agraviada, se seguirá incurriendo en una revictimización.** -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden. Por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II y III del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.  
**DAMOS FE.** -----